

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

San José de Cúcuta, Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54 001 40 03 008 2008 00690 00.
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
Demandado:	SUESCUN SANCHEZ ARTURO CC. 88244201.
Asunto:	Auto Accede Cesión Crédito.

Mediante memorial obrante en ítem 009 del expediente digital, la Dra. JACKELIN TRIANA CASTILLO quien funge como apoderada general de la entidad cedente según Escritura 14.788 del 08 de julio de 2021 suscrita ante la Notaria 29 de Bogotá (Paginas 162 a 175 ítem 009), el cual fue otorgado por ALVARO MONTERO AGON según consta en Certificado de la Superintendencia Financiera de Colombia (paginas 132 a 136 del ítem 009) actuando en representación del BANCO DAVIVIENDA S.A. (cedente) y el Dr. CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES actuando como representante legal de la entidad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA (cesionario), según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la cámara de Comercio de Bogotá (paginas 141-161 del ítem 009) solicitan que se tenga como cesionario a este último, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente. Comoquiera que la anterior petición es procedente a la luz de lo contemplado en el artículo 887 del Código de Comercio, el Despacho ACCEDE a la misma.

En consecuencia, TENGASE a la entidad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA, para todos los efectos legales, como CESIONARIO, titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponde al cedente, BANCO DAVIVIENDA.

Cabe señalar que, a pesar de que el escrito por el cual se realiza la cesión de créditos, carece de la firma del cesionario, al ser remitida la solicitud por

el representante legal de dicha entidad, se presume su aceptación y autenticidad.

Ahora bien, en memorial obrante en ítems 010 y 011 del expediente digital, se allega sustitución de poder a favor de la Dra. CAROLINA ABELLO OTALORA, ante lo cual se accederá por ser procedente de conformidad con lo expuesto el artículo 75 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la petición elevada por BANCO DAVIVIENDA y ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA.

SEGUNDO: TENER a la entidad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, como CESIONARIO, titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponde al cedente, BANCO DAVIVIENDA.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora a CAROLINA ABELLO OTÁLORA como apoderada judicial de la entidad ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. AECSA, conforme a los términos del poder conferido.

CUARTO: NOTIFICAR el presente proveído, conforme lo prevé el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Aom

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **350ad179b93f52e0fc8891be3ae3289bf22ecef8905c98bc9bbd229ccd731503**
Documento generado en 15/04/2024 05:05:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO (Mínima cuantía)
Radicado:	54 001 40 22 008 2012 00554 00
Demandante:	BANCO DE OCCIDENTE NIT 890.300.279-4
Demandado:	SEGUNDO PERALTA BURGA CE 198.694
Asunto:	Auto pone en conocimiento

AGRÉGUESE Y PÓNGASE en conocimiento de la parte demandante, memoriales allegados por parte de las entidades bancarias, así: BANCO DE BOGOTÁ ítem 004, BANCO BBVA ítem 005, BANCO COLPATRIA ítem 006, BANCO CAJA SOCIAL ítem 007, BANCOLOMBIA ítem 008, BANCO DE OCCIDENTE ítem 009, BANCO COLPATRIA ítem 010, BANCO FALABELLA ítem 011, BANCOOMEVA ítem 012 y BANCO PICHINCHA ítem 013.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Jbl

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 40a085960f96bb31f9f6afdb31f046740afe2670cd588abaf66f5485cd99ecd0

Documento generado en 15/04/2024 05:41:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2012 00748 00
Demandante:	BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7
Demandado:	JOSE REYES GELVEZ BAUTISTA CC 13.469.764
Asunto:	Auto pone en conocimiento

AGRÉGUESE Y PÓNGASE en conocimiento de la parte demandante, memorial allegado por parte del BANCO CAJA SOCIAL visto a ítem 004:

[004RtaCajaSocialSinVinculos.PDF](#)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Jbl

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d4a24b535e48419f0fdfe20085854b3998932322e99e44d3422ef8cae05381b0

Documento generado en 15/04/2024 05:41:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

Constancia: revisado el expediente, no se observaron solicitud de embargo de remanente dentro del presente proceso.

ADRIANA ORDOÑEZ
Sustanciadora

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

San José de Cúcuta, Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54 001 40 03 008 2013 00288 00
Demandante:	COOPERATIVA DE LIDERES DE COLOMBIA "COOPSANSE" -NIT. 900.127.868-7.
Cesionario:	FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES - ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAT EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN.
Demandado:	WILBER ARERO COMBITA CC. 13.279.757
Asunto:	Auto Terminación por Desistimiento.

Revisado el plenario se observa que el proceso cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución de fecha 22 de enero de 2014¹, habiendo transcurrido dos (2) años sin que se solicite o realice actuación alguna dentro del expediente, teniendo como ultima actuación la aceptación de la cesión de créditos que data del 18 de marzo de 2022 (ítem 003), procede esta unidad judicial a decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

¹ Página 41-42 de la Carpeta Proceso Escaneado, ítem "proceso 2882013"

En razón a lo anterior, de conformidad con el artículo 317, numeral 2, literal b del Código General del Proceso y en mérito de lo expuesto, este Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR incoado COOPERATIVA DE LIDERES DE COLOMBIA "COOPSANSE" – teniendo como cessionario a FIDEICOMISO ACTIVOS REMANENTES - ESTRATEGIAS EN VALORES S.A. ESTRAVAT ENLIQUIDACIÓN JUDICIAL COMO MEDIDA DE INTERVENCIÓN en contra de WILBER ARERO COMBITA, por DESISTIMIENTO TÁCITO; de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO inmediato de las medidas cautelares decretadas y existentes en autos, como consecuencia, ofíciuese a las siguientes entidades:

*AL PAGADOR DEL EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA, para que proceda a dejar sin efectos el Oficio N° 1846 del 15 de mayo de 2013, reiterado mediante Oficio N° 9130 del 19 de agosto de 2015, por la cual se Decretó el embargo y retención del 50% del salario, prestaciones sociales, pensiones ordinarias primas ordinarias y/o extraordinarias, prima de orden público, prima de antigüedad, bonificaciones y comisiones que devenga el demandado WILBER ARERO COMBITA como miembro de esa entidad. Infórmesele lo aquí decidido remitiéndosele copia de esta providencia como AUTO-OFICIO.

TERCERO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el Artículo 111 del Código General del Proceso.

CUARTO: SE ORDENA el desglose de los documentos respectivos, con las constancias de rigor, a costa de la parte demandante.

QUINTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios, por no haberse causado.

SEXTO: ARCHIVAR OPORTUNAMENTE el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Aom

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17719f97832ffab759b876dfcb303b1246b4b4e356565311127f7e00ea7b5e38**

Documento generado en 15/04/2024 05:05:52 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54 001 40 03 008 2015 00753 00
Demandante:	BANCO POPULAR NIT. 860.007.738-9
Cesionario:	CONTACTO SOLUTIONS S.A.S- Nit. 900.097.543-9
Demandado:	RICHAR SANCHEZ VASQUEZ -CC13.197.023
Asunto:	Auto Cesión Crédito

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en derecho corresponda.

Mediante memorial obrante en ítem 008 del expediente digital, la Dra. LINA MARIA BORRAS VALENZUELA actuando como apoderada general de la entidad cedente **BANCO POPULAR**, según Escritura Pública N° 0114 del 18 de enero de 2019 otorgada en la Notaría 48 del Círculo de Bogotá (página 9 a 20 ítem 008), conferido por el Doctor GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO quien actúa como representante legal de la entidad según Certificado emitido por la Superintendencia Financiera de Colombia (página 23 a 26 ítem 008) y, como cesionario, el Dr. IVAN RAMIRO BUSTAMANTE ESCOBAR quien actúa como representante legal de la entidad **CONTACTO SOLUTIONS S.A.S** según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal emitido por la Cámara de Comercio de Bogotá (página 27 a 37 ítem 008); los cuales solicitan que se tenga como cesionario a este último, CONTACTO SOLUTIONS S.A.S, para todos los efectos legales, como titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponden al cedente BANCO POPULAR. Comoquiera que la anterior petición es procedente a la luz de lo contemplado en el artículo 887 del Código de Comercio, el Despacho ACCEDE a la misma.

En consecuencia, TENGASE a CONTACTO SOLUTIONS S.A.S para todos los efectos legales, como CESIONARIO, titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponde al cedente, BANCO POPULAR.

Finalmente, frente a la solicitud de entrega de depósitos judiciales allegada por la apoderada judicial de la entidad cesionaria, teniendo en cuenta que la última liquidación de créditos aprobada dentro del presente proceso data del 30 de mayo de 2017 (página 88 del ítem "Proceso7532015"), se requerirá a dicho extremo procesal, a fin de que allegue la actualización de la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE

PRIMERO: ACCEDER a la petición elevada por BANCO POPULAR y CONTACTO SOLUTIONS S.A.S

SEGUNDO: TENER a CONTACTO SOLUTIONS S.A.S PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES, como CESIONARIO, titular de los créditos, garantías y privilegios que le corresponde al cedente, BANCO POPULAR.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dr. ADRIANA PAOLA HERNANDEZ ACEVEDO como apoderada judicial de la entidad cesionaria CONTACTO SOLUTIONS S.A.S conforme a los términos y para los fines señalados en el poder conferido (paginas 40 a 47 del ítem 008).

CUARTO: REQUERIR al extremo demandante, a fin de que allegue la correspondiente actualización de la liquidación del crédito del presente proceso.

QUINTO: NOTIFICAR lo aquí resuelto a la parte demandada, conforme lo prevé el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Aom

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **731cbade25741bf53b7a3e61ec8db5f0ae73f134e9800afbc5306c4c7848ab0c**

Documento generado en 15/04/2024 05:50:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO -C3
Radicado:	54 001 40 22 008 2016 00485 00
Demandante:	NORALBA IBÁÑEZ DURAN – CC. 37.367.342
Demandado:	LUIS ANTONIO GUTIERREZ QUINTERO CC 13.196.000
Asunto:	Auto Corre traslado incidente.

Revisado el expediente, se observa que el abogado CRISTIAN ROLANDO JAIMES ALVARADO interpone incidente de regulación de honorarios (ítem 002 C3), en igual sentido la señora NORALBA IBÁÑEZ DURÁN allega escrito dentro del presente trámite(ítem 001); sin embargo, en ambos escritos no se avizora el cumplimiento de la carga prevista en el parágrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, por lo cual, resulta necesario **CORRER TRASLADO** de dicho incidente por el término de tres (03) días en virtud de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 129 del Código General del Proceso, para que aporten o soliciten las pruebas que consideren pertinentes.

[001SolRegulacionHonorarios.pdf](#)
[002IncidenteRegulacionHonorarios201600485.pdf](#)

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Aom

Firmado Por:
Martha Beatriz Collazos Salcedo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 08
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36b977f3b2d8995f5732eb1ba2220df00ddd68fbf40ce08a974babae8e683672**
Documento generado en 15/04/2024 05:05:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54 001 40 22 008 2017 00830 00
Demandante:	JOSE EDUARDO CARRILLO AMAYA
Demandado:	JUANA ISABEL JURE MUÑOZ.
Asunto:	Auto Requiere Operador de Insolvencia.

Revisado el expediente, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante solicita requerir al operador de insolvencia, a fin de que informe el estado actual del trámite de negociación de deudas de la aquí demandada; al respecto, observa este Despacho que resulta procedente tal solicitud, teniendo en cuenta que mediante auto de fecha 19 de mayo de 2019 se suspendió el trámite del presente proceso en virtud del trámite de Insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por la señora JUANA ISABEL JURE MUÑOZ identificada con cedula de ciudadanía N° 60.352.911 y, a la fecha, no se ha remitido información de las resultas de dicho trámite.

En consecuencia, se dispone REQUERIR al operador de Insolvencias del Centro De Conciliación de la Cámara de Comercio de Cúcuta (cindoccc@cccucuta.org.co), DR. HERNANDO DE JESUS LEMA BURITICA (hernandolema@hotmail.com) y a fin de que alleguen a este despacho las resultas del proceso de Insolvencia de persona natural no comerciante adelantado por la señora JUANA ISABEL JURE MUÑOZ CC N° 60.352.911, Rad. R-201900004734. Una vez recibido lo anterior, se resolverá lo que en derecho corresponda.

COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Aom

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d0b1d7723bf5e569a2c30f4d85de278f45a8c2fa144f6374ce4d7391b749019**

Documento generado en 15/04/2024 05:05:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	SUCESION
Radicado:	54 001 40 03 008 2018 00781 00
Demandante:	ASTRID LILIANA YAÑEZ RODRIGUEZ CC1.090.468.361
Causante:	LUIS EMILIO YAÑEZ HERNANDEZ (QEPD) CC 13.438.819
Asunto:	Auto Corre Traslado Trabajo de Partición

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta el memorial obrante en ítem 037, en la cual allegan trabajo de partición dentro del expediente, se deberá correr traslado del trabajo de partición allegado por los partidores designados mediante auto de fecha 29 de septiembre de 2023 (ítem 036) conforme lo prevé el Artículo 509 del Código General del Proceso, córrase traslado de ésta a los interesados, por el término de cinco (5) días, a fin de que en dicho término, si a bien lo tienen, formulen objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

Se advierte que los documentos reseñados anteriormente serán publicitados por estado junto con el presente proveído

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Aom

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f120a64280e88721b9fff0304be649af852045dfe9e6b99692be0efdb0f67652**

Documento generado en 15/04/2024 05:05:53 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República De Colombia



Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO
Radicado:	54 001 40 03 008 2018 01218 00
Demandante:	BANCO POPULAR NIT. 860.007.738-9
Demandado:	OSWALDO MIGUEL AGAMEZ TIRADO – CC 1.066.718.496
Asunto:	Auto No accede terminación proceso - Requiere

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en derecho corresponda.

En atención a la solicitud de terminación del proceso allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, obrante en ítem 005 del expediente digital, considera este despacho que sería el caso acceder a la terminación por pago de la obligación deprecada, si no fuera porque en dicho escrito no se hace alusión al pago de las costas, tal como prevé el artículo 461 del Código General del Proceso, en consecuencia, no se accederá a la misma y, en su lugar, habrá de **REQUERIR** al extremo demandante a fin de que se pronuncie en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Aom

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 18ce51a59b427c5eba5ee02aa6210c7b4c4fbc323010713f82720ea8448e82a9

Documento generado en 15/04/2024 05:18:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

San José de Cúcuta, Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Objeción dentro del trámite de insolvencia de Persona natural no comerciante
Radicado:	54 001 40 03 008 2020 00378 00
Deudor:	ANGEL MIGUEL FUENTES HERNANDEZ C.C. Nº91.259.637
Asunto:	Auto remisión

Teniendo en cuenta que, bajo el radicado de la referencia, esta Unidad Judicial mediante auto de fecha veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021) (ítem 014), resolvió la objeción formulada por el deudor ANGEL MIGUEL FUENTES HERNANDEZ, frente a la acreencia de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL – UGPP dentro del trámite de negociación de deudas adelantado ante la Notaría Primera del Circulo de Cúcuta, devolviendo las diligencias a dicha entidad de conformidad con lo expuesto en el artículo 552 del Código General del Proceso.

Posteriormente, bajo el radicado 54001400300820220102100 se dio apertura a la liquidación patrimonial mediante auto de fecha 15 de diciembre de 2022; sin embargo, de la búsqueda realizada en el aplicativo “consulta de procesos” de la Rama Judicial, se observa que el expediente fue remitido al Juzgado Doce Civil Municipal de Cúcuta en virtud del acuerdo N° CSJNSA23-226 del 12 de mayo de 2023. Por lo cual, por ser de su competencia, habrá de remitirse a dicho Despacho los memoriales obrantes en este expediente, los cuales fueron allegados por TransUnion (ítem 018), Unidad de Pensiones y Parafiscales (ítem 019), Gobernación de Norte de Santander (ítem 020), Reintegrar (ítem 021) Juzgado Diecinueve Civil Municipal de Bucaramanga (ítem 022), Secretaria Tribunal Superior Sala Civil Familia

Laboral - Seccional Riohacha (ítem 023), Juzgado 01 Promiscuo Municipal Armero (ítem 024), Juzgado 17 Civil Municipal Bucaramanga (ítem 025), Juzgado 08 Penal Municipal Barranquilla (ítem 025 y 026), Juzgado 01 Promiscuo Municipal Vetas (ítem 027), Juzgado 16 Civil Circuito Barranquilla (ítem 028), Juzgado 05 Civil Municipal Cúcuta (ítem 029 y 030). Para lo anterior, se comparte link de acceso al expediente de la referencia:
[54001400300820200037800SentenciaObjencionAcreencia](#)

Por lo expuesto anteriormente, se dispone **REMITIR** el presente proveído, el cual servirá de oficio, al JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CÚCUTA, conforme lo prevé el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Aom

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

**Civil 08
Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b20effc755d9f5b75a695ca0ecbd80d516e2c8e9091dc18ef7e127ec9f881c7**

Documento generado en 15/04/2024 05:05:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Revisado el expediente, no se evidencio solicitud de embargo de remanentes de los bienes de propiedad del extremo demandado.



Adriana Ordoñez
Sustanciadora

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

San José de Cúcuta, Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO (Menor Cantidad)
Radicado:	54 001 40 03 008 2021 00113 00
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
Cesionario:	FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA NIT. 830.054.539-0
Demandado:	ANA SILVIA MARQUEZ CC. 60.285.087
Asunto:	Auto accede terminación proceso

Se encuentra al despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en derecho corresponda.

En primer lugar, se observa memorial obrante en ítem 35 del expediente digital, en el cual la doctora MARÍA CONSUELO MARTÍNEZ DE GÁFARO le SUSTITUYE poder al Doctor JEFFERSON YESID PEREZ DUARTE, procede éste Despacho a RECONOCER PERSONERÍA al mencionado doctor JEFFERSON YESID PEREZ DUARTE, identificada con C.C. Nº 1.090.507.953 y T.P 346255 como apoderado Judicial de la parte demandante conforme a los términos, las facultades y para los fines previstos en el poder primigenio, de conformidad con el Art. 75 del C.G.P.

Asimismo, atendiendo la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas incoada por el apoderado judicial de la parte demandante, a través del memorial obrante a folio que antecede este proveído (ítem 037), estando facultada para solicitar la terminación por pago (ítem 005), según poder allegado; procede éste Estrado Judicial a despachar favorablemente tal pedimento por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el artículo 1625 del C.C., el cual consagra que “Las obligaciones se extinguén además en todo o en parte: 1) Por la solución o pago efectivo”, y lo reglado también en el artículo 461 del CGP y en el Artículo 658 del Código de Comercio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Doctor JEFFERSON YESID PEREZ DUARTE como apoderado judicial de la parte demandante en el presente proceso, conforme a los términos y para los fines señalados en el poder conferido.

SEGUNDO: DAR POR TERMINADO el presente proceso ejecutivo promovido por la entidad FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, quien actúa como cesionario de BANCOLOMBIA S.A en contra de ANA SILVIA MARQUEZ, POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad con lo normado en el artículo 1625 del C.C. y el artículo 461 del CGP.

TERCERO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO inmediato de las medidas cautelares decretadas y existentes en autos. En el evento de existir solicitud de remanentes, los mismos deben ser puestos a disposición del Juzgado solicitante conforme a la previsión del inciso 5 del artículo 406 del C. G. del P.

CUARTO: Para lo anterior, REMÍTASELE copia del presente proveído como AUTO-OFICIO a las siguientes entidades:

- OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CÚCUTA para que proceda a LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA LA MEDIDA

CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO decretada sobre el lote de propiedad de la demandada ANA SILVIA MARQUEZ con la CC. No.60.285.087, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 260-259255. Medida que le fue comunicada mediante el Oficio N° 476 de fecha 27 de mayo de 2021 (ítem 009).

- ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN JOSE DE CÚCUTA para que proceda a DEJAR SIN EFECTOS el oficio N° 0559 de fecha 12 de mayo de 2022 (ítem 024), por el cual se le comisionó la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble ubicado en la avenida 1 N° 12-02 Barrio Aeropuerto de esta ciudad, el cual se encuentra identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 260-259255 de la oficina de Registro de Instrumentos Pùblicos de Cúcuta, de propiedad de la aquí demandada ANA SILVIA MARQUEZ (CC 60.285.087).
- A la entidad bancaria BANCO W para que proceda a LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCION decretada sobre las sumas de dinero depositas en las cuentas corrientes, de ahorro o cualquier otro título bancario o financiero que posee la demandada ANA SILVIA MARQUEZ con la CC. No.60.285.087, en dicha entidad. Medida que le fue comunicada mediante el Oficio N° 0089 de fecha 19 de enero de 2024 (ítem 034).

QUINTO: NO HABRÁ LUGAR al desglose de la demanda, como quiera que se trata de un proceso electrónico y en el despacho únicamente reposan reproducciones digitales de los documentos base del presente proceso, por lo que la parte demandada deberá solicitar al extremo demandante los documentos originales

SEXTO: ORDENAR el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto y se haya cumplido con lo ordenado en el mismo, dejándose para ello las anotaciones respectivas en los libros radicadores que se llevan en el Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Aom

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82a29fc12021b7bd1e1cb546088fbb32b0b166f2dc35a6fb4d90d03346c883c3**

Documento generado en 15/04/2024 05:05:54 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

San José de Cúcuta, Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	SUCESIÓN INTESTADA (Menor cuantía)
Radicado:	54 001 40 03 008 2023 00585 00
Demandante:	JORGE HUMBERTO MENDOZA JAIMES CC 88.228.846 VICTOR MANUEL MENDOZA JAIMES CC 13.440.119 JAVIER MENDOZA JAIMES CC 88.197.428
Causante:	FLOR JAIMES VDA DE MENDOZA CC 27.571.417
Asunto:	Auto Reprograma Audiencia.

Teniendo en cuenta que el Dr. Luis Alejandro Corzo Mantilla, solicita aplazamiento de la audiencia de inventarios y avalúos, la cual fue programada para el día 16 de abril de 2024, mediante proveído adiado 14 de marzo de 2024, por encontrarse justificada la excusa presentada, se accederá a la anterior solicitud de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, se procede a **FIJAR FECHA** para la diligencia de inventarios y avalúos de que trata el Art. 501 del CGP, para el día **MARTES SIETE (07) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS 9:30 PM**. Se ADVIERTE a las partes que la audiencia será VIRTUAL, a través de la plataforma LifeSize, por lo que deberán conectarse a través del siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/21237502>

Asimismo, se advierte que la mencionada audiencia se realizará bajo el siguiente protocolo:

[PROTOCOLO AUDIENCIAS.pdf](#)

Link expediente: [54001400300820230058500SucesionIntestadaMenor](#)

Asimismo, no se accederá a la solicitud presentada por la Dr. Luz Stella Ibarra (ítem 027), pues de conformidad con lo dispuesto en el artículo 501 del Código General del Proceso, la aprobación de los inventarios y avalúos se realizará en audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Aom

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0994d328fb7877ed5aa3e0e8157576b7a0d66da1c284c0f360a08bbc59663724

Documento generado en 15/04/2024 05:05:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

CONSTANCIA: Revisado el expediente, no se evidencio solicitud de embargo de remanentes de los bienes de propiedad del extremo demandado.

Adriana O.N.

Adriana Ordoñez
Sustanciadora

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

San José de Cúcuta, Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO (Mínima Cantidad)
Radicado:	54 001 40 03 008 2023 00855 00
Demandante:	GLOBAL AMERICANA DE SERVICIOS S.A.S NIT. 901.106.886
Demandado:	ATALAYA 1 SECURITY GROUP LTDA NIT. 860.035.200-8
Asunto:	Auto Levantamiento de medidas.

Revisado el expediente, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante, mediante memorial obrante en ítem 020 del cuaderno de medidas cautelares, solicita el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso. Al respecto el artículo 597 del Código General del Proceso indica:

"Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:

1. **Si se pide por quien solicitó la medida**, cuando no haya litisconsortes o terceristas; si los hubiere, por aquel y estos, y si se tratare de proceso de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente". (negrilla y subrayado propio).

De esta forma, al concurrir la hipótesis prevista en el numeral 1 del artículo 597 del Código General del Proceso, resulta procedente acceder al levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso.

En merito de lo expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el levantamiento inmediato de las medidas cautelares decretadas dentro del presente expediente mediante auto de fecha 17 de octubre de 2023.

SEGUNDO: Para lo anterior, REMÍTASELE copia del presente proveído como AUTO-OFICIO a las siguientes entidades:

- BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO OCCIDENTE, BANCO BCSC, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO CORPBANCA – ITAÙ, BANCO AV VILLAS, BANCO COLPATRIA, BANCO SCOTIABANK, BANCO COOMEVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCOMPARTIR, BANCO PICHINCHA, DAVIPLATA Y NEQUI, para que proceda a LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCION decretada sobre las sumas de dinero depositadas en las cuentas corrientes, de ahorro y cualquier tipo de relación financiera, que tenga el demandado ATALAYA 1 SECURITY GROUP LTDA NIT. 860.035.200-8. Medida que le fue comunicada mediante el Oficio N° 1668 de fecha 16 de noviembre de 2023.
- CAMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA para que proceda a LEVANTAR DE MANERA INMEDIATA LA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y SECUESTRO decretada sobre el establecimiento de comercio de propiedad del demandado ATALAYA 1 SECURITY GROUP LTDA NIT. 860.035.200-8, matriculado en la Cámara de Comercio de Cúcuta con el número 201598, ubicado en la Calle 4 N 1E-32 Barrio La Ceiba en la ciudad de Cúcuta Norte de Santander. Medida que le fue

comunicada mediante el Oficio N° 1669 de fecha 16 de noviembre de 2023.

TERCERO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el artículo 111 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Aom

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cúcuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81903baa8afed52c9630f41a52181a2bc22766dca2c4b8a2536711bc56becee6**
Documento generado en 15/04/2024 05:18:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>

República De Colombia



**Departamento Norte de Santander
Juzgado Octavo Civil Municipal
Distrito Judicial de Cúcuta**

San José de Cúcuta, Quince (15) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	Despacho Comisorio
Radicado interno:	54 001 40 03 008 2024 00158 00
Proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado:	6800140-23-007-2016-00449-01
Demandante:	BEATRIZ HELENA MANOSALVA CORTES C.C. 63510337
Demandado:	LUIS FERNANDO ROLON REYES C.C.9694621
Asunto:	Auto Devuelve Despacho Comisorio.

Se encuentra al Despacho el asunto de la referencia proveniente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga, proferido dentro del proceso Ejecutivo, adelantado por BEATRIZ HELENA MANOSALVA CORTES, contra el señor LUIS FERNANDO ROLON REYES, mediante el cual nos comisionan para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo de placas CUX-313 el encuentra en el parqueadero LA PRINCIPAL S.A.S el cual está ubicado en la Avenida 2E # 37-31 Barrio 12 de octubre **del municipio de Los Patios**, ante lo cual se observa que este Despacho carece de competencia territorial para dar trámite a dicha comisión, por cuanto dicho bien se encuentra ubicado en el municipio de Los Patios, razón por la cual la competencia para conocer de dicho trámite corresponde al Juzgado Civil Municipal de Los Patios.

Al respecto, el inciso final del artículo 38 del código General del Proceso establece "**El comisionado que carezca de competencia territorial para la diligencia devolverá inmediatamente el despacho al comitente.**" La nulidad por falta de competencia territorial del comisionado podrá alegarse hasta el momento de

iniciarse la práctica de la diligencia"; de tal forma que, resulta del caso DEVOLVER al juzgado comitente la presente comisión sin tramitar.

En merito de lo expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cúcuta – Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER el presente Despacho Comisorio al JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BUCARAMANGA, de conformidad a lo expuesto en el inciso final del artículo 38 del código General del Proceso.

SEGUNDO: COPIA del presente auto, servirá de oficio, conforme lo prevé el artículo 111 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído, conforme lo prevé el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



MARTHA BEATRIZ COLLAZOS SALCEDO

Aom

Firmado Por:

Martha Beatriz Collazos Salcedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 08

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69ad8b4efa74b0dcdb871bc33e09bf8c8173be8ef3f272b94671ed01d7194cc**

Documento generado en 15/04/2024 05:05:55 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>